Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Uso industrial y comercial	
De 0 hasta 45 m³/trimestre Más de 45 hasta 90 m³/trimestre Más de 90 m³/trimestre	0,3383 euros/m ³ 0,5079 euros/m ³ 0,6766 euros/m ³
Otros usos Actividad de «Hostería»	0,5888 euros/m ³
Uso centros oficiales Bloque único	0,3153 euros/m ³

Todos los consumos de las dependencias y servicios municipales del Ayuntamiento tendrán una bonificación de 0,0875 euros/m³, facturándose a 0,2278 euros/m³.

Derechos de acometida

Parámetro A:	23,2946 euros/mm
Parámetro B:	155,2789 euros/L/seg

Cuota de contratación y reconexión

Calibre del contador en mm

Hasta 15 20	34,7553 euros 57,9427 euros
25	81,1043 euros
30	104,2853 euros
40	150,6278 euros
50	196,9705 euros
65	266,4940 euros
80	336,0176 euros
100	428,7091 euros
150	660,4478 euros

Fianzas

Calibre del contador en mm

Hasta 15	51,7581 euros
20	88,0580 euros
25	521,4137 euros
30	834,2502 euros
40	2.039,2732 euros
50 y superiores	3.823,6331 euros

Recargo especial:

Por elevación a la Urbanización El Pinar 0,2584 euros/m³

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de diciembre de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Fuengirola (Málaga). (PP. 3938/2002).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tarifas autorizadas

0,85 euros

Concepto	IVA incluido
Billete ordinario	0,85 euros
Bonobus 10 viajes (días laborales)	6,70 euros
Billete ordinario pensionista:	
Laborables	0,35 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Domingos y festivos

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de diciembre de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Rincón de la Victoria (Málaga). (PP. 3910/2002).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	TV/ CACIAIGO
Calibre del contador	
De 0 hasta 20 mm. Más de 20 hasta 25 mm. Más de 25 hasta 30 mm. Más de 30 hasta 40 mm. Más de 40 hasta 50 mm. Más de 50 hasta 65 mm. Más de 65 hasta 80 mm. Más de 80 mm.	8,5884 euros/trimestre 24,3483 euros/trimestre 32,4582 euros/trimestre 59,5035 euros/trimestre 89,2646 euros/trimestre 146,0648 euros/trimestre 216,3939 euros/trimestre 324,5877 euros/trimestre
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
De 0 hasta 21 m³/trimestre Más de 21 hasta 45 m³/trimestre Más de 45 hasta 100 m³/trimestre Más de 100 m³/trimestre	0,2317 euros/m ³ 0,3348 euros/m ³ 0,4378 euros/m ³ 1,0217 euros/m ³
Uso industrial y comercial	
De 0 hasta 100 m ³ /trimestre Más de 100 m ³ /trimestre	$0,4378 \text{ euros/m}^3$ $1,0217 \text{ euros/m}^3$
Uso hoteles Bloque único/trimestre	0,6287 euros/m ³
Uso centros oficiales Bloque único/trimestre	0,4378 euros/m ³
Recargos especiales Impulsión, todos los consumos	0,1027 euros/m ³
Derechos de acometida	
Parámetro A: Parámetro B:	23,3540 euros/mm 57,9064 euros/L/seg.
Cuota de contratación y reconexión	
Calibre del contador en mm. 13 15 20 25 30 40 50 65 80 100 150 200 250	49,8835 euros 57,9312 euros 78,0537 euros 98,1823 euros 118,3048 euros 158,5559 euros 198,8070 euros 259,1867 euros 319,5664 euros 400,0686 euros 601,3241 euros 802,5857 euros 1.003,8412 euros
Fianzas	
Hasta 15 Hasta 20 Hasta 25 Hasta 30 Hasta 40 Hasta 50 y superiores Suministro contra incendios	60,1012 euros 90,1518 euros 210,3542 euros 300,5061 euros 601,0121 euros 901,5182 euros 450,7591 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de diciembre de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 9 de enero de 2003, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, relativa a la implantación del nuevo sistema de gestión censal para la Tasa Fiscal sobre el Juego de Máquinas Recreativas y de Azar.

La Tasa Fiscal sobre el Juego es un Tributo cedido a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2002, de 1 de julio, de cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, amparada en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), modificada por la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, así como en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, que ha establecido un nuevo régimen general de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Por lo que se refiere a las competencias normativas sobre los elementos de los tributos susceptibles de cesión, en el ámbito de los Tributos sobre el Juego, el artículo 42 de la Ley 21/2001 señala las siguientes:

- a) Exenciones.
- b) Base Imponible.
- c) Tipos de Gravamen y Cuotas fijas.
- d) Bonificaciones.
- e) Devengo.

2. Las Comunidades Autónomas podrán también regular los aspectos de gestión, liquidación, recaudación e inspección.

En ejercicio de estas competencias normativas en los aspectos de gestión tributaria, se ha dictado la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, regulándose en los artículos 27 a 30 la Gestión Censal de la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar.

El sistema de declaración-liquidación, o autoliquidación, de aplicación hasta la entrada en vigor del sistema de gestión censal, obligaba al contribuyente al análisis, interpretación y aplicación de la normativa, aumentando la presión fiscal indirecta del mismo. Mediante el sistema de gestión censal se elimina la declaración previa del contribuyente, ya que la Administración conoce los elementos determinantes del hecho imponible y de todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria al disponer del censo administrativo de máquinas recreativas, y, por tanto, no sólo se agiliza el procedimiento de gestión tributaria, ya que no se requiere la presentación de la declaración, sino que además se elimina la presión fiscal indirecta derivada de la autoliquidación.

Ello es posible debido a que la actividad de juego está sometida a régimen de previa autorización gubernativa, por